



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/74506

18/01/2022

183409

AUTOR/A: MARTÍNEZ GRANADOS, María Carmen (GCs)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que España cuenta con un sistema de prevención de blanqueo de capitales que cumple los más altos estándares internacionales. Así se ha puesto de manifiesto en las revisiones de las que ha sido objeto por parte de diferentes organismos internacionales.

El actual sistema de prevención español recoge los criterios técnicos más estrictos definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y por las Directivas de la Unión Europea que posteriormente han sido traspuestas a nuestro ordenamiento jurídico y conforman un sistema muy avanzado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Este sistema de prevención del blanqueo de capitales incorpora mecanismos para prevenir o, en su caso, detectar y perseguir, las operaciones que impliquen blanqueo de capitales con origen en actividades delictivas, ya hayan sido cometidas éstas en España o en el extranjero.

El sistema descansa, entre otros aspectos, en la selección de determinados tipos de empresas y profesionales del sector financiero y no financiero, a los que como sujetos obligados se les impone la adopción de una serie de medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales. Entre esas medidas se encuentran la de identificar y conocer a sus clientes, y la de examinar con especial atención cualquier operación que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales y comunicar a las autoridades determinadas actividades u operativas que pudieran generar sospechas o indicios de blanqueo de capitales.

La normativa, además, prevé que en determinados casos los sujetos obligados adopten medidas reforzadas, y algunas de estas obligaciones tienen como objetivo,



precisamente, luchar contra el blanqueo de capitales con origen en la corrupción. Por ejemplo:

- La normativa impone a los sujetos obligados medidas reforzadas sobre las personas con responsabilidad pública, (denominados PEPS) ya sean nacionales o extranjeros.

- La normativa prevé, asimismo, que los sujetos obligados deben prestar especial atención a los países, territorios o jurisdicciones que presenten niveles significativos de corrupción.

Adicionalmente, la ley establece que cuando el sujeto obligado considera, tras examinar una operación, que concurren en ella sospechas o indicios de blanqueo de capitales, es su obligación informar de ello al Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC), donde esas informaciones se analizan en detalle y, en caso de confirmarse esos indicios de blanqueo de capitales, se da traslado de esas informaciones a las autoridades nacionales e internacionales encargadas de investigar y perseguir esos delitos.

La construcción y compraventa de bienes inmuebles están considerados en los estándares internacionales y en los análisis de riesgos nacionales y regionales como sector de preocupación por su posible relación con actividades de blanqueo de capitales. Precisamente por ello, es una de las actividades económicas sometidas internacionalmente a la adopción de medidas de prevención que deben ser cumplidas por las entidades y operadores del sector inmobiliario.

Además, el marco jurídico actual contempla medidas específicas para identificar y localizar los bienes inmuebles y cualesquiera otros activos de las personas investigadas por blanqueo de capitales o por otros delitos.

Madrid, 23 de febrero de 2022

